

Informe Secretarial,  
Medellín, nueve de febrero de dos mil veintiuno

Señor Juez,

Me permito informarle que, de la lectura de los datos de envío del escrito de esta demanda y sus anexos al correo institucional del Despacho, no se colige el envío simultáneo de los mismos a la parte demandada. Lo anterior, como quiera que se manifestó desconocerse el lugar en donde realizar dicho envío.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, nueve de febrero de dos mil veintiuno  
[j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por dato	PROCESO	Verbal – Divorcio Matrimonio Civil	haberse
	DEMANDANTE	Francisco Rodrigo Arango Lopera	
	DEMANDADO	Ángela Lucia del Socorro Otalvaro Salazar	
	RADICADO	05001 31 10 010 2021 00031 00	
	PROCEDENCIA	Reparto	
	INSTANCIA	Primera	
	DECISIÓN	Admite demanda	

cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes normas concordantes del Código General del Proceso, y al ser competente este Juzgado para conocer de la acción que nos ocupa, se admitirá la demanda en cuestión.

No obstante lo anterior, previo a ordenarse el emplazamiento de la señora ÁNGELA LUCIA DEL SOCORRO OTALVARO SALAZAR, deberá la parte actora aportar la consulta en ADRES y el RUAF correspondiente a ésta, en aras de verificar su afiliación al sistema de seguridad social e intentar su notificación personal (Artículo 42 numeral 2º del C.G.P).

Así mismo, se requiere a la parte actora, con el fin que se sirva indicar el correo electrónico o canal digital de las personas enlistadas como testigos.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL instaurada a través de apoderado judicial por el señor FRANCISCO RODRIGO ARANGO LOPERA, en contra de la señora ÁNGELA LUCIA DEL SOCORRO OTALVARO SALAZAR, con fundamento en la causal 8° del artículo 6° la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO. - Dar el trámite a la presente acción del proceso VERBAL, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, específicamente los artículos 388 y 389 ibidem.

TERCERO. - PREVIO a ordenarse el emplazamiento de la señora ÁNGELA LUCIA DEL SOCORRO OTALVARO SALAZAR, deberá la parte actora aportar la consulta en ADRES y el RUAF correspondiente a ésta, en aras de verificar su afiliación al sistema de seguridad social e intentar su notificación personal (Artículo 42 numeral 2° del C.G.P).

CUARTO. – REQUERIR a la parte actora con el fin que se sirva enlistar el correo electrónico o canal digital de las personas enlistadas como testigos

QUINTO. – RECONOCER personería judicial al Dr. JOSÉ JAVIER VELÁSQUEZ JARAMILLO, quien se identifica con T. P Nro. 93.747 del C. S de la J., en los términos del poder a él conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL  
JUEZ

CV

CERTIFICO. Que la anterior providencia fue notificada en ESTADO No. ____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. _____ La secretaría
---

Firmado Por:

RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL  
JUEZ  
JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8615bbab934f357c36fe8b808544f42ca9942814b09225e6f38d5f0f8f7378b0**

Documento generado en 11/02/2021 02:39:55 PM